

ceder Renuncias y tras pasar y disponer
del embudo en su erue por testam: o
en otra qualq: manera como si enes y
De^{os} Nuestros propios & Nuro de he
redad y la persona en quien subiere
teya con la mis ma calidad es prerro
gativas prebeni enes y perpetuidad
que los sin que falie cosa alguna y que
con el nombram: Renuncias ^{on d: poris:}
Nuestra o de q: subiere en el dho
oficio para de Despacar tribu del,
con la calidad y perpetuidad; aunque
el que le Renunciare no aya bido ni
dada dia ni oras algunas despues de la
dta Renuncias y muera luego al punto
que la biciere y aunque no represente
ante m: de nuro del xer m: de la ley
y queri despues de bueltos dias de la ley
sona q: subiere el dho oficio, le buriere de
heredar alguna que por ser menor de he
dad o mufer no le queda administrar ni ser
ser venga facultad de nombrar o d: que
en el entre tantos que es de edad de la
dta o mufer se pida; y presentando el
dta nombram: en el mi Consejo
de las borden. se le dara título o cedula

